



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LUGO
Demandado:	NORMA CONSTANZA GIL CUELLAR
Radicado:	110013110011 2023 00611 00
Providencia:	Auto No. 2321
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LUGO en contra de su excompañera NORMA CONSTANZA GIL CUELLAR, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Modificar el encabezado de la demanda con el fin de indicar únicamente el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, sin la especificación que se trata de un proceso declarativo.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LUGO en contra de su ex compañera NORMA CONSTANZA GIL CUELLAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

TERCERO: Por secretaría procédase con la solicitud de compensación ante la oficina de reparto de la presente demanda, como quiera que fue radicada directamente en el correo institucional del Juzgado y ser de nuestra competencia de conformidad con el art. 523 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 32
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA